

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre la ejecución de un laudo arbitral

Referencia : Oficio RE (OAP) N° 1-0-E/30

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitir opinión técnica sobre los alcances, límites, requisitos, y cualquier otro aspecto que deba tomar en consideración la Cancillería para ejecutar el laudo arbitral.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamientos sobre las acciones particulares que realicen las entidades públicas, ni mucho menos puede pronunciarse sobre la validez o legalidad de dichos actos.

Sobre la ejecución de un laudo arbitral

- 2.4 Es importante recordar que en mérito al artículo 28 de la Constitución Política del Perú¹, los acuerdos adoptados mediante negociación colectiva tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; por lo que no puede dejar de cumplirse dado su carácter imperativo para las partes que lo suscribieron,

¹ **Artículo 28.- Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga**
El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:
1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **ND6XMLX**

debiendo cumplirse en sus propios términos sin mayor interpretación de las partes respecto de sus alcances o forma de ejecución.

- 2.5 En relación con este tema cabe indicar que SERVIR ha emitido sendos pronunciamientos, siendo uno de ellos el [Informe Técnico N° 1691-2023-SERVIR-GPGSC](#)⁴ (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- 3.2 *Los acuerdos adoptados a través de laudos arbitrales tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en negociación directa, por lo que no puede dejar de cumplirse lo resuelto en un laudo arbitral, toda vez que tiene carácter imperativo para las partes, debiendo ejecutarse en sus propios términos sin mayor interpretación respecto de sus alcances o forma de ejecución. Al respecto SERVIR ha emitido pronunciamiento en el Informe Técnico N° 191- 2023-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor alcance”.*

- 2.6 El laudo arbitral tiene la misma naturaleza y surte idénticos efectos que un convenio colectivo, siendo vinculante para las partes, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento para estas y debe ejecutarse en sus propios términos. En ese sentido, SERVIR, aún en su condición de ente rector del SAGRH, no puede emitir opinión sobre el contenido, alcances y/o **forma de ejecución de un laudo arbitral**, por lo que cualquier pedido de aclaración o interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo, o que influya en ella para determinar los alcances de su ejecución, puede ser solicitado al Tribunal Arbitral, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

III. Conclusión

- 3.1 El laudo arbitral tiene la misma naturaleza y surte idénticos efectos que un convenio colectivo, siendo vinculante para las partes, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento para estas y debe ejecutarse en sus propios términos. En ese sentido, SERVIR, aún en su condición de ente rector del SAGRH, no puede emitir opinión sobre el contenido, alcances y/o forma de ejecución de un laudo arbitral, por lo que cualquier pedido de aclaración o interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo, o que influya en ella para determinar los alcances de su ejecución, puede ser solicitado al Tribunal Arbitral, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVANA JAVIER CUBA

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LUIS ENRIQUE QUIROZ ESLADO

Analista Jurídico I

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/ijc/leqe
Reg. N° 0036410-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **ND6XMLX**